

**NUMERO: (7.133)**

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA OTORGADA POR LOS SEÑORES JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE, DENOMINADA "PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO"**

**CUANTÍA: USD\$ 800,00**

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día doce de diciembre del año dos mil once, ante mi; Doctor Simón Zambrano Vines, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen los Señores **RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE**, ciudadano de ecuatoriano, de treinta y seis años de edad, de estado civil casado, de ocupación empresario, portador del número de cédula de identidad número uno, tres, cero, cuatro, tres cinco, cuatro, tres uno guión siete; y, el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO**, ciudadano de origen español, con Visa Múltiple de trabajo, debidamente autorizado por el Consulado del Ecuador en Valencia España, de estado civil casado, de 56 años de edad, portador del pasaporte cuyos códigos son: A A A ocho nueve tres nueve nueve seis; los comparecientes son, el primero de los nombrados es Ecuatoriano y el segundo de nacionalidad española con Visa Múltiple de trabajo debidamente autorizado con el Cónsul de Ecuador en España; los comparecientes son mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, a quien de conocerlos personalmente y de haberme presentado, sus respectivos documentos de identificación, doy fe.- Dichos otorgantes con libertad y conocimiento en los efectos de esta escritura la cual proceden a

celebrarla, me entregan una minuta para que la eleve a instrumento público y dice: **SEÑOR NOTARIO.**- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la constitución simultánea de compañía anónima, constante en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución de Compañía Anónima los siguientes socios fundadores, el señor **RAÚL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE**, ciudadano ecuatoriano, de estado civil casado, de treinta y seis años de edad, con cedula de ciudadanía número uno, tres, cuatro, tres, cinco, cuatro, tres, uno guion siete; y, el señor **JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO**, ciudadano de origen español, con Visa Múltiple de trabajo, debidamente autorizado por el Consulado del Ecuador en Valencia España, de estado civil casado, de 56 años de edad, portador del pasaporte cuyos códigos son: A A A ocho nueve tres nueve nueve seis; los comparecientes son, el primero de los nombrados es Ecuatoriano y el segundo de nacionalidad española con Visa Múltiple de trabajo debidamente autorizado con el Cónsul de Ecuador en España, mayores de edad, capaces para contratar y obligarse, declaran también su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, la compañía **PROMOCIONES ALTOSA S.A. "PROALTO"**, la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías y los siguientes Estatutos. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.**- Los comparecientes por sus propios y personales derechos manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía anónima que se registrará de acuerdo al presente Estatuto y a las Leyes y Reglamentos de

la materia de la República del Ecuador. **TERCERA:** Estatutos de la Compañía **PROMOCIONES ALTOSA S.A. "PROALTO",.- CAPITULO PRIMERO: Denominación, Domicilio, Objeto Social y Plazo de Duración. ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación.-** la compañía se denomina **PROMOCIONES ALTOSA S.A. "PROALTO".- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.-** El domicilio de la compañía es la ciudad de San Pablo de Manta, correspondiente al cantón Manta, Provincia de Manabí, pero por resolución de la Junta General podrá abrir y establecer Agencias y/o Sucursales en cualquier parte del país o en el exterior cumpliendo con los requisitos de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.- Objeto Social.-** El objeto social y principal de la compañía será; **1)** La formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Hidráulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; **2)** servicio de asesoramiento en construcciones y proyectos; **3)** asesoría en las áreas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con instituciones públicas y privadas; **4)** Actualización de planes de manejo ambiental; **5)** Fiscalización de todo tipo de obras civiles; **6)** fiscalización ambiental para líneas de transmisión mayores a 69 kv; **7)** servicios de asesoramiento y pre diseño arquitectónico como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su programación y limitaciones; **8)** servicio de elaboración de programas relativos al territorio, selección, control y aprovechamiento de solares, redes viales, y de atención al terreno con objeto de urbanizarlo y mantenerlo de forma sistemática y coordinada como los estudios de viabilidad; **9)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas topográficos; **10)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de

mapas planimétricos; **11)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas hidrográficos; **12)** servicios de levantamiento de mapas consistente en la elaboración y revisión utilizando para ello los resultado de estudios, otros mapas y demás; **13)** elaboración de cartas temáticas, planos de ciudades; **14)** división geográfica de mercados; **15)** segmentación del mercado; **16)** gestión de riesgos ambientales; **17)** Avalúos de bienes inmuebles y obras civiles; **18)** estudios actuariales **19)** Compraventa de bienes inmuebles; **20)** La prestación de Servicios de gestión integral de proyectos, mediante la planificación, redacción, desarrollo, dirección, asesoramiento, control y organización de todo tipo de proyectos de arquitectura, ingeniería, urbanismo, diseño, construcción, instalaciones, medio ambiente y energía; **21)** La prestación de servicios de asesoramiento, consultoría y asistencia técnica jurídica, financiera y comercial; **22)** La construcción de todo tipo de plantas necesarias para la producción de electricidad, frio y calor, así como para la valoración energética de los subproductos urbanos e industriales; **23)** El diseño, fabricación y comercialización de sistemas y equipos, así como la prestación de servicios de asesoría y mantenimiento para instalaciones de generación de electricidad; **24)** La construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura, de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable, construcción de edificios, escuelas, viviendas; **25)** La formulación, planificación y ejecución de proyectos de obras civiles, Hidráulicos, agua Potable, alcantarillado y de construcción; **26)** servicio de asesoramiento en construcciones y proyectos; **27)** Dar asesoría en las áreas de la construcción y participar en procesos precontractuales y contractuales de obras civiles o de construcción con instituciones públicas y privadas; **28)** Actualización de planes de manejo ambiental; **29)** Fiscalización de todo tipo

de obras civiles; **30)** fiscalización ambiental para líneas de transmisión mayores a 69 kv; **31)** servicios de asesoramiento y pre diseño arquitectónico como la realización de estudios preliminares sobre la concepción del emplazamiento destino de la construcción condiciones climáticas y ambientales requisitos derivados de su programación y limitaciones; **32)** servicios de diseños definitivos para obras de centrales hidroeléctricas; **33)** servicios de obtención de datos sobre la delimitación de una porción de de la superficie terrestre por servicios de inspección de tierras; **34)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapa de carretera; **35)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas de catastro; **36)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas topográficos; **37)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas planimétricos; **38)** servicios de levantamiento (elaboración y revisión) de mapas hidrográficos; **39)** servicios de levantamiento de mapas consistente en la elaboración y revisión utilizando para ello los resultado de estudios, otros mapas y demás; **40)** elaboración de cartas temáticas, planos de ciudades; **41)** gestión de riesgos ambientales; **42)** Avalúos de bienes inmuebles y obras civiles; **43)** Compraventa de bienes inmuebles; **44)** La Producción, comercialización y distribución de energía alternativa fotovoltaica y todos sus anexos y servicios derivados, en toda sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley. Asi como también los siguientes bienes y servicios relacionados, de acuerdo al Clasificador de productos constantes en el portal de compras públicas y que a continuación se detallan junto con su respectiva codificación del producto:

**45)** Montajes electromecánicos de sistemas de distribución de energía eléctrica o alternativa; **46)** Cables y obras conexas urbanas; **47)** Instalación de líneas de transmisión a larga distancia de energía eléctrica de alta tensión

y alternativa (cables); **48)** Construcciones de centrales generadoras; **49)** Construcciones de centrales eléctricas, incluidos el equipo y las centrales generadoras de energía nuclear; **50)** Servicios generales de construcción para cables y obras afines urbanos; **51)** Servicios generales de construcción de conducciones en redes urbanas de abastecimiento de energía eléctrica y/o alternativa, incluidas la obras civiles auxiliares como la construcción de estaciones de transformación y subestaciones para la distribución dentro del área urbana y rural; **52)** intervenir como concesionaria en administración de vías y otros bienes y servicios públicos.- En definitiva la compañía tiene como fin general la explotación del ramo de la construcción y sus anexos en todas sus fases, sin ningún tipo de restricción que no sean las señaladas por la Ley.- La compañía para cumplir a cabalidad con su objeto social podrá celebrar todos los actos y contratos necesarios tanto civiles como mercantiles con empresas y entidades públicas y/o privadas que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO CUARTO.-**

**Plazo de Duración.-** El plazo de duración de la compañía se lo fija en **CINCUENTA AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil de la ciudad de Manta, pudiendo ser prorrogado el plazo de duración, disolverse y liquidarse anticipadamente previa resolución de la Junta General de Accionistas en la forma establecida en la ley. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, TÍTULOS DE ACCIONES, TRANSFERENCIA Y DEL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO**

**QUINTO.- Capital Social.-** El capital de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, suscrito y pagado de conformidad al cuadro de integración de capital que más adelante de detalla.

**ARTICULO SEXTO.- Títulos de Acción.-** Los títulos de acción estarán escritos en idioma castellano y contendrán las siguientes declaraciones: 1.- El nombre y domicilio principal de la compañía; 2.- La cifra representativa del capital social, el número de acciones en que se divide y el valor nominal de cada una de ellas; 3.- El número de orden de la acción y del título, si éste representa varias acciones y clase a que pertenece; 4.- La fecha de la escritura de la constitución de la compañía, la notaría en la que se otorgó y la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, con la indicación del tomo, folio y número; 5.- La indicación del nombre del propietario de las acciones; 6.- Si la acción es ordinaria o preferida, en este caso, el objeto de la preferencia; 7.- La fecha de expedición del título; y, 8.- La firma del Gerente General y Presidente.- Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados nominativos se inscribirán además, en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurren respecto al derecho de las acciones.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y se establecen en la Ley de Compañías.- En lo demás, se estará a lo dispuesto en los artículos 176 y siguientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-**

**Transferencia de Acciones.-** Las acciones se transfieren mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La Transferencia no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. El derecho de transferir acciones no admite limitación alguna. **ARTÍCULO**

**OCTAVO.- Libro de Acciones Y Accionistas.-** Este libro da fe de la nómina de accionistas de la compañía, pues se consideran dueños de las acciones quienes comparezcan como tales en el mismo. **CAPÍTULO TERCERO.-**

**Aumento del Capital Social. ARTÍCULO NOVENO.- Aumento del Capital Social.-** El aumento del capital social de la compañía, se perfeccionará cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley de Compañías en vigencia.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento del capital social. Este derecho se ejecutará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General de accionistas. No podrán ejercer este derecho preferente los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción de por lo menos de 50% de sus acciones, mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudado por tal concepto.- El aumento del capital se instrumentará de conformidad a lo previsto en las disposiciones respectivas de la Ley de Compañías.- La administración del capital social en caso de así resolver la Junta General de Accionistas, se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: Derechos y Obligaciones de los Accionistas.**

**ARTICULO DÉCIMO:** Los derechos y obligaciones de los accionistas son los determinados desde el Art. 200 al 229 de la Ley de Compañías en vigencia. **CAPITULO QUINTO:** Del Gobierno, Administración, Representación Legal y Fiscalización.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Gobierno y Administración.-** La compañía es gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General y por el Presidente de la compañía en caso de ausencia del Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas está integrada por los

accionistas legalmente convocados. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses de la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias, cuando fueren convocadas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

**Convocatoria.-** La Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación al fijado para su reunión y por carta enviadas a cada uno de los accionistas con la misma anticipación prevista en líneas anteriores.- En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora de la reunión, así como su objeto. Toda resolución sobre asuntos que no se encuentren expresados en la convocatoria, será nulo.- La Junta General será convocada por el Gerente General, o a falta de él, por el Presidente de la Junta.- El o los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador o los organismos directivos de la compañía, la convocatoria a la junta general de accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- Si el administrador o el organismo directivo rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, podrá recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.

**ARTÍCULO**

**DÉCIMO CUARTO: Quórum de Instalación.-** Para que la Junta General de Accionistas se instale válidamente en primera convocatoria, será necesario que los asistentes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Si ésta no pudiera reunirse por falta de quórum en primera

convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- Se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionista presentes, expresándose así en la convocatoria que se haga.- Si la Junta General de Accionistas se reúne en segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- Sin embargo de lo expresado, la junta entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, pudiendo cualquiera de los asistentes oponerse a la discusión de ciertos asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Quórum Decisorio.**- Las decisiones de la junta serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y la abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- No obstante, para que la Junta General de accionistas Ordinaria o Extraordinaria acordar válidamente, en primera convocatoria, el aumento o disminución del capital social, la transformación, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación , y en general, cualquier modificación de los estatutos, será necesaria la presencia de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera ni modificar el objeto

de esta. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en el inciso primero, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Atribuciones de la Junta General.-** La Junta General de Accionistas es el máximo organismo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía.- Sus atribuciones son: **1.-** Nombrar y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisario o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo haya sido creado por los estatutos y designar o remover a los administradores, si en el estatuto no se confiere esta facultad a otro organismo; **2.-** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que les presenten los administradores o los directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; **3.-** Fijar la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización, cuando no estuviere determinada en los estatutos o su señalamiento no corresponda a otro organismo o funcionario; **4.-** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **5.-** Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **6.-** Resolver acerca de la amortización de las acciones; **7.-** Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, **8.-** Resolver acerca de la fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:**

**Nombramiento y Funciones del Presidente.**- El Presidente, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones. Son sus principales atribuciones: **a.-** Presidir la Junta General de Accionistas; **b.-** Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; **c.-** La demás actividades que la Junta General de Accionistas y la Ley de la materia le señalen. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y**

**Funciones del Gerente General.**- El Gerente General, accionista o no de la compañía, será designado por la Junta General de Accionistas por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones.- Son sus principales atribuciones: **1.-** Representar Legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en los términos del artículo décimo noveno de estos estatutos; **2.-** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Compañías, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; **3.-** Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; **4.-** Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad; **5.-** Actuar como secretario en las Juntas Generales; y, **6.-** Las demás que le confiere la Ley o le asigne la Junta General de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Representación Legal.**- La representación Legal de la compañía la ejercerá el Gerente General.- Para la enajenación de bienes de la compañía necesitará autorización de la Junta General de Accionistas, así como para la celebración de contratos que excedan de cien salarios mínimos vitales generales vigentes al momento de su celebración. **CAPÍTULO SEXTO.-**

**De la Fiscalización.- ARTICULO VIGÉSIMO.- Comisarios.**- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro

Suplente, que podrán ser o no accionistas de la compañía y durarán un año en sus funciones. Sus funciones y atribuciones son las establecidas en el artículo 279 de la Ley de Compañías, y especialmente, fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración; y, las demás que se señalen en este contrato social y las acordadas por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Consejo de Vigilancia.-** La Junta General de Accionistas podrá acordar la creación de un Consejo de Vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte del Consejo. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Balance.-** Los balances serán aprobados por la Junta General de Accionistas previo informe del Comisario.- El balance general, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General de Accionistas que deba conocerla. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Fondos de Reserva Legal.-** De las utilidades liquidas de cada ejercicio económico segregará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- Reservas Facultativas o Estatutarias.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir la

formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto, una parte de la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes. Si hubiere oposición de uno de los accionistas, por lo menos el 50% de las utilidades líquidas serán repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Ventajas de los Fundadores.-** Accionistas fundadores de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Compañía, se reserva para sí el 10% de los beneficios netos de la sociedad esta reserva ocurrirá dentro de los primero cinco años de constitución de la sociedad, los mismos que serán liquidados al vencimiento del plazo establecido.

**CAPITULO OCTAVO.- Disolución y Liquidación. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Disolución y Liquidación.-** La compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la actual Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Liquidadores.-** Para la liquidación de la compañía actuará como liquidador principal el Gerente General de la compañía y como suplente el Presidente de la misma, salvo que la Junta General de Accionistas resuelva otra cosa.

**CUARTA.- Suscripción y Pago de Acciones.-** Los accionistas fundadores suscriben y pagan en numerarios el capital social de ochocientos dólares americanos, de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

| CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL |                     |                     |               |             |
|----------------------------------|---------------------|---------------------|---------------|-------------|
| SOCIOS                           | CAP. SUSC           | CAP. PAG            | APORT. NUM    | N° ACCIONES |
| JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO    | USD\$ 792,00        | USD\$ 792,00        | 792,00        | 792         |
| RAUL FERNANDO ARBOLEDA NADRADE   | USD \$ 8,00         | USD\$ 8,00          | 8,00          | 8           |
| <b>TOTAL</b>                     | <b>USD\$ 800,00</b> | <b>USD\$ 800,00</b> | <b>800,00</b> | <b>800</b>  |

El mencionado capital suscrito y pagado en numerario se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la **PROMOCIONES ALTOSA S.A. "PROALTO"**, en el Banco Internacional, Sucursal Manta, cuyo certificado se acompaña para que sea agregado a la escritura como documento habilitante. **QUINTA.- Declaraciones Finales.-** Los accionista de la compañía declaran y acuerda lo siguiente: **a.-** Que se ratifican en todas sus partes en los términos del presente contrato y de sus estatutos; **b.-** Que en todo lo que no estuviere regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañía; **c.-** Que autorizan al Abogado Edison J. González Balón, para que comparezca ante la Superintendencia o Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes para solicitar la autorización de la Compañía y cumplir con las formalidades necesarias para el perfeccionamiento de este contrato; **d.-** Finalmente autorizan al Abogado Edison J. González Balón, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto designar los administradores de la sociedad.- **LA DE ESTILO.-** Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes que se acompañan, para la perfecta validez de este instrumento.- Minuta firmada por el Abogado Edison J. González Balón, del Foro de abogados del Consejo Nacional de la Judicatura de Manabí, registro número trece dos mil ocho sesenta. Hasta aquí la minuta que los otorgantes afirman y se ratifican en el contenido integro de la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal.- Leída esta escritura por mí, el notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto.

DOY FE.-



**SR. RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE**

C.I. 130435431-7



x  
**SR. JOSÉ ANTONIO MARTINEZ MURILLO**

PASAPORTE N° AAA893996

EL NOTARIO

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7399373  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GONZALEZ BALON EDISON JAVIER  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 29/11/2011 11:01:30 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2011**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LENIN FERNANDO ALAVA ROBLES  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO**





CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO, ENTREGADO  
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :  
SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES.- DOY FE.-

... : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo,  
Ingeniero PATRICIO GARCIA VALLEJO, por Resolución número  
SC.DIC.P.120000034, de fecha 18 de Enero del 2012; tomo nota al margen  
de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo dispuesto en el  
Artículo Segundo, de lo que se resuelve en el Artículo Primero : **APROBAR la  
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA PROMOCIONES ALTOSA S.A.  
PROALTO, en los términos constantes en la referida escritura pública.-**  
Manta, Enero 24 del año dos mil doce. Abogada ELSYE CEDEÑO  
MENENDEZ, Notaria Encargada de la Notaria Pública Cuarta del cantón Manta,  
mediante Acción de Personal número 128-UP-CJM-12-CC, otorgada por la  
Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha dieciséis  
de enero del año dos mil doce. *aj*



*Elsye Cedeno Menendez*  
Ab. Elsy Cedeno Menendez  
Notaria Pública Cuarta Suplente FE.  
Manta - Ecuador

DEJO INS. . . . c

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " PROMOCIONES ALTOSA S.A. PROALTO.", OTORGADA POR LOS SEÑORES: JOSE ANTONIO MARTINEZ MURILLO Y RAUL FERNANDO ARBOLEDA ANDRADE ; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHENTA Y OCHO ( 88 ) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO CIENTO SESENTA Y UNO ( 161 ) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.12.0000034 DE FECHA : DIEZ Y OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DOCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO .- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA PÚBLICA. C

MANTA, 26 DE ENERO DEL 2012



0005258

*[Handwritten signature]*

Intendente de Compañías de Portoviejo, S.A.P.

Registrador Mercantil  
del Cantón Manta